

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Dieciséis (16) de Diciembre del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2021 - 00856.

SE INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, se dé cumplimiento a lo siguiente, so pena de rechazo:

1. En el escrito contentivo del poder conferido por la parte demandante, sírvase indicar la dirección del correo electrónico del apoderado judicial, de conformidad a lo normado por el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.-

2. En el escrito de demanda (parte introductoria) sírvase dar estricto cumplimiento al artículo 82, numeral 2° del C. G. del Proceso, con relación al domicilio y residencia de las partes y el número de identificación de éstos.-

3. De acuerdo a lo manifestado en el memorial poder y escrito de demanda (numerales cuarto y sexto del acápite de hechos), sírvase precisar cuál es la causal invocada para la restitución del inmueble arrendado, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 518 y s. s. del Código de comercio y Ley 820 de 2003, artículo 22.-

De ser necesario, alléguese nuevamente poder especial y escrito de demanda donde se precise la causal invocada para promover la presente demanda.-

4. En el acápite de pretensiones, se formulen las peticiones que corresponden al proceso de restitución de inmueble arrendado, acorde a lo normado por el artículo 82, numeral 4° del C. G. del Proceso, en concordancia con el artículo 384 Ibídem.-

5. Igualmente en el acápite de pretensiones exclúyase el numeral segundo, como quiera que lo pedido constituye un imperativo procesal (requisito para ser escuchado en la demanda), más no tiene la connotación de una pretensión (C. G. del Proceso, artículo 82 - 4).-

6. Sírvase aportar los Linderos Generales y Especiales que identifiquen plenamente el bien inmueble objeto de Restitución, conforme a lo dispuesto por el artículo 83 del Código General del Proceso.-

7. Sírvase dar cumplimiento al artículo 6° del Decreto 806/2020, en concordancia con el artículo 90, numeral 2° del C. G. del Proceso, esto es, allegar prueba documental donde se acredite la remisión de copias de la demanda y sus anexos a la parte demandada.-

8. Del escrito de subsanación y anexos, envíese copia a la parte demandada, allegando prueba documental donde se acredite la remisión de los mismos,

al tenor de lo dispuesto por el artículo 6° del Decreto 806/2020, en armonía con el artículo 90, numeral 2° del C. G. del Proceso.-

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES
Juez

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 001, hoy 11 de enero de 2022. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6db78fbe33c162b4e48454a037e11aeadda9d750c08a9dc8ee94cce49aa7b77d**

Documento generado en 14/12/2021 11:10:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>